



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 467-R-2025
Piura, 27 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00571-0201-25-9 sobre solicitud de otorgamiento de Beca de Estudios en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud de la Srta. Ángela Camila Socola Villaseca, el Oficio N° 354-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 06.May.2025, el Informe N° 838-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, el Oficio N° 2644-R-UNP-2025 del 20.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”;* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitudes S/N, dirigidas al Titular del Pliego, la Srta. ÁNGELA CAMILA SÓCOLA VILLASECA, el otorgamiento de Beca de Estudios en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, para el ciclo regular abril – julio 2025, para lo cual adjuntan los requisitos necesarios solicitando su evaluación;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 se resolvió aprobar el “Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura” (en adelante el Reglamento), estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 3° del Reglamento dispone dentro de sus objetivos: **a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP a alumnos de educación secundaria que sobresalen en eventos académicos, culturales y/o deportivos representando a la Región (...)** **c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios de educación secundaria, obteniendo promedio mínimo de dieciséis (16), (...)**;

Que, asimismo el Artículo 5° numeral a) del Reglamento señala que: **“La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...”;**

Que, en virtud de Artículo 12° del Reglamento, los requisitos para su otorgamiento son:
“Beca: El interesado presenta en trámite documental de la Dirección del IDEPUNP, para la obtención de beca lo siguiente:

- a) Solicitud simple, dirigida al Director del IDEPUNP.
- b) Copia del Certificado de estudios secundarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 467-R-2025 Piura, 27 de junio del 2025

- c) Copia del documento personal (DNI o Partida de Nacimiento)
- d) Declaración Jurada de escasos recursos económicos del postulante
- e) Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredite que el solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- f) Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma.

Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral.”;

Que, el Artículo 14° del Reglamento, precisa sobre el particular que **“El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documental del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.”**

Que, estando a lo señalado, a través del Oficio N° 354-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 06.May.2025, el Dr. Ramón Francisco Chirinos Zamora, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, informa lo siguiente: *“(…) las solicitudes presentada por la Srta. ANGELA CAMILA SOCOLA VILLASECA, solicitando Beca de Estudios para el ciclo de verano regular abril – julio 2025. Según Reglamento de becas del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria: Art 12° aprobado con Resol. N° 403-CU-2021, los postulantes en mención, cumplen con adjuntar los requisitos establecidos; por lo que los Miembros de Directorio, en sesión ordinaria del día 09 de mayo 2025, acordaron derivar a su Despacho los respectivos expedientes para su atención.”;*

Que, con Informe N° 829-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: *“(…) CONCLUSIONES: a) Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de BECA DE ESTUDIOS para el CICLO REGULAR ABRIL – JULIO 2025, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, a la administrada ANGELA CAMILA SOCOLA VILLASECA; teniendo en cuenta además las precarias condiciones económicas que atraviesa su familia; situación que, le impide solventar los gastos irrogados; asimismo, se constata que la mencionada administrada cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP que obra el Oficio N° 354-2025-DIR.GRAL-IDEPUNP. b) Asimismo, se debe tener en cuenta que, la eficacia del acto administrativo regirá a partir de la emisión de la resolución que otorga la beca. c) Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente...”;*

Que, es de precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que prevé los principios de la Universidad, fijando entre ellos el *“Principio del Interés Superior del estudiante”;*

Que, a través del Oficio N° 2644-R-UNP-2025 del 20.Jun.2025, el Señor Rector (e) remite el expediente administrativo a la Secretaria General, indicando que en su condición de Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 467-R-2025
Piura, 27 de junio del 2025

de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...) y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS, con vigencia a partir de la emisión del presente acto resolutivo, a favor de la alumna **ANGELA CAMILA SÓCOLA VILLASECA**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular abril – julio 2025, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V. ACAD, IDEPUNP, INT (ANGELA CAMILA SÓCOLA VILLASECA), ARCHIVO
05 copias/VAGVIFerv.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral